

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00047-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 25 de Marzo de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso una vez más analizada la demanda presentada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA, impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo, si no se observara por el Despacho que luego de realizado el estudio pertinente, aparece que la presente demandada deberá ser **RECHAZADA**, siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P. Veamos el porqué:

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE, adelantada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA, a efectos de impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo.

Sin embargo, examinada la demanda, se advierte que el inmueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en la "Calle 45 No.3-12 Campo Hermoso", el cual se encuentra ubicado en la Comuna 5 García Rovira.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, definió las comunas cuatro (4) y cinco (5) de la ciudad de Bucaramanga, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, encontrándose que la dirección antes mencionada hace parte de la COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA. Así entonces, por subsumirse esta demanda dentro de aquellas que conforme el parágrafo del artículo 17 CGP son de competencia de los juzgados de pequeñas causas y

competencia múltiple, en particular del ya mencionado, se rechazará la presente demanda por competencia territorial y se ordenará su envío al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la carrera 11 No. 41-84 de Bucaramanga - Santander.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda adelantada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS ARANGURE MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicado en la carrera 11 No. 41-84 Bucaramanga Santander, a quien le corresponde conocer en razón de la competencia.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a09b5de74b9ce7854dddb81bdf6a43e9bb698d611f0b2855b62b41070d7c8cc

Documento generado en 25/03/2021 12:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>